



Orden del Ministro de Consumo por la que se convocan becas de formación en materia de investigación y control de la calidad de los productos de consumo para el ejercicio 2023-2024

El artículo 21 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 13 de enero), establece que corresponde al Ministerio de Consumo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de consumo y protección de los consumidores y de juego.

Por su parte, el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su Artículo 2, crea la Secretaría General de Consumo y Juego, del Ministerio de Consumo, de la cual depende la Dirección General de Consumo que, dentro del ámbito de las competencias que tiene asumidas, está la realización de análisis, pruebas y ensayos, a través del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC), que se adscribe a la citada Dirección General de Consumo, de los distintos productos, tanto alimenticios como industriales, presentes en el mercado que puedan ponerse a disposición de los consumidores, con objeto de verificar la calidad, la seguridad y la veracidad de la información presentada en el etiquetado y de que dichos productos se adecuen a las diferentes reglamentaciones y normas que les sean aplicables. Además, el desarrollo de la labor de formación y asesoramiento del personal técnico para la investigación, puesta a punto y validación de métodos y ensayos eficaces de análisis.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276), corresponde a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

El apartado octavo de la Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, se delega en la persona titular de la Dirección General de Consumo, todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la persona titular del departamento en materia de becas, así como la aprobación y el compromiso del gasto, cuando la cuantía sea igual o inferior a 500.000 euros.

Mediante la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo.

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 está previsto un crédito en el Programa 4920 de Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios, destinado a la financiación a familias e instituciones sin fines de lucro. En concreto, la partida presupuestaria 31.04.4920.484, se refiere a las ayudas para la formación de postgraduados especialistas en consumo mediante colaboración en la actividad del CICC, ascendiendo su importe a 31.830,00 euros.

Conforme a lo previsto en las bases reguladoras establecidas y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, se dicta la presente convocatoria para la concesión de tres becas para la formación en materia de investigación y control de la calidad de los productos de consumo.

Primera. - Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, tres becas de formación teórica y práctica para titulados superiores en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo.
2. Esta formación teórica y práctica tendrá por objetivo mejorar la cualificación profesional de los titulados superiores facilitándoles la inserción laboral posterior y se llevará a cabo en el Centro de Investigación y Control de la Calidad, en adelante CICC, de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo.

Segunda. - Financiación, cuantía y pago de las becas.

1. Las becas reguladas en la presente Orden serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 31.04.4920.484 de los Presupuestos Generales del Estado, que, para el ejercicio, 2023 tiene una dotación de 31.830 euros. Dado que se trata de tres becas, el importe anual individualizado de las mismas es de 10.610 euros, lo que supone un importe mensual por becario de 884,16 euros, incluyendo la cuota empresarial de la Seguridad Social. El importe mensual por becario, sin inclusión de la mencionada cuota será de 830,37 euros.
2. Las becas tendrán una duración de 12 meses y su concesión y, en su caso, renovación, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de ser dictadas las correspondientes resoluciones.
3. El abono de la beca se efectuará con carácter mensual, correspondiendo a la tutoría, evaluar con carácter previo a dichos pagos, el cumplimiento del programa de formación diseñado.

Tercera. - Duración de las becas.

1. En la presente convocatoria la duración de las becas será de un año, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión de las mismas. La duración prevista será desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de doce meses adicionales.

2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la beca, debiendo ser reconocida mediante resolución motivada de la persona titular del Ministerio de Consumo, siempre que exista dotación presupuestaria en el correspondiente ejercicio, previo informe positivo de la persona que ejerza la tutoría de los becarios, evaluación por la Comisión de Selección de la labor realizada y fiscalización de la Intervención Delegada.

Cuarta. - Requisitos de los candidatos.

Podrán solicitar las becas convocadas en la presente orden, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier nacionalidad siempre que se acredite la residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se desarrolla la citada Ley.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener la acreditación de la titulación universitaria de licenciatura o grado en Ciencias Físicas, Químicas, Biología, Biotecnología, Ingeniería Industrial, Nutrición Humana y Dietética, Tecnología de los Alimentos, Farmacia, Veterinaria o de cualquier otra ciencia experimental o enseñanza técnica superior relacionada con las tecnologías de los alimentos o de los productos de consumo en la fecha de presentación de la solicitud. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir pleno efectos jurídicos en la citada fecha.

c) Dominio del idioma español. Sólo se requerirá el certificado, título o diploma que acredite el conocimiento de la lengua equivalente al nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia para las lenguas, en los casos en que se trate de candidatos no españoles y que lleven residiendo en España por un periodo inferior a cinco años en el momento de presentación de la solicitud.

d) Si se trata de un título obtenido en el extranjero, es preciso acreditar que se está en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

e) No haber disfrutado anteriormente de una beca del programa de formación del CICC.

f) No estar incurso en ninguna de las causas de inhabilitación prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) La fecha de finalización de los estudios de licenciatura, grado o máster oficial deberá haber tenido lugar en los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria.

Quinta. - Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa remisión por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los interesados deberán presentar su solicitud por medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Consumo <https://consumo.sede.gob.es> en el apartado Procedimientos/Dirección General de Consumo/Becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo del Centro de Investigación y Control de Calidad, acompañados de la documentación establecida en la presente orden, siendo necesario para presentar la solicitud la identificación y firma mediante Certificado Digital o DNI electrónico, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, con un máximo de tres hojas, expresado según los siguientes apartados: I) Datos personales; II) Formación académica; III) Idiomas; IV) Conocimientos y/o experiencia informática; V) Actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria; VI) Publicaciones; VII) Formación complementaria.

b) Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y la nota media alcanzada.

c) Acreditación documental de los méritos alegados en los apartados III, IV, V, VI y VII relacionados en el punto a). No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados. Cuando los documentos que se presenten no sean originales, deberán estar compulsados.

4. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento por parte del interesado para que el Ministerio Consumo pueda consultar, en otras bases de datos o sistemas de la Administración General del Estado, información referente al solicitante en relación con la beca solicitada.

5. En la solicitud se podrá hacer constar, igualmente, la autorización al Ministerio de Consumo para recabar de la Administración tributaria correspondiente y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, recogidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. En caso de que el solicitante no otorgara la autorización referida en los apartados anteriores, deberá aportar, junto con su solicitud, los documentos referidos.

7. Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o no se acompañará de la documentación exigida, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

8. La documentación presentada por los solicitantes que finalmente no hayan sido seleccionados, deberá ser recogida por el aspirante o persona debidamente autorizada en la sede del CICC, Avenida de Cantabria, 52 de Madrid, durante los dos meses siguientes a la fecha en que se haga pública la Resolución de concesión de las becas. Transcurrido dicho plazo, la documentación que no haya sido retirada será destruida.

Sexta. – Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

1. La aceptación de estas becas implica el compromiso de conformidad con las reglas establecidas por la persona titular del Ministerio de Consumo que figuran en el artículo 12 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo.

2. Los beneficiarios de las becas deberán informar a la Dirección General de Consumo si han solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas para el mismo fin.

Séptima. – Características del desarrollo de las becas

1. El desarrollo de las actividades propias de estas becas de formación teórica y práctica para titulados superiores en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo exige como requisitos indispensables la presencia física de los becarios en la sede del Centro de Investigación y Control de la Calidad.

2. La concesión y disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el becario y el Ministerio de Consumo y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcional con el citado órgano, ni implica compromiso alguno en cuanto a posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

Octava. - Criterios de valoración.

1. La Comisión de Selección valorará los méritos alegados en la solicitud, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, y según los siguientes criterios y baremos, sin superar el máximo de puntos que en cada apartado se indican:

a) Expediente académico en el grado o licenciatura de la titulación específica requerida en la convocatoria: Máximo 30 puntos, calculados según el artículo 8.1 a) de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio.

b) Titulación universitaria adicional: 10 puntos por titulación, hasta un máximo de 20 puntos, de conformidad con el artículo 8.1 b) de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio.

c) Conocimiento de idiomas: puntuación máxima 15 puntos. Los conocimientos de idiomas se valorarán según los niveles establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, calculados según el artículo 8.1 c) de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio.

d) Acreditación de haber realizado cursos o publicaciones relacionadas con la actividad citada en el artículo 1 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio: Se asignarán hasta 2,5 puntos por cada curso, diploma o publicación debidamente acreditada. Puntuación máxima: 10 puntos.

e) Tener acreditados conocimientos en el manejo de herramientas y programas informáticos. Se asignarán 2,5 puntos por cada curso, diploma o acreditación de conocimientos teóricos o prácticos. Puntuación máxima: 10 puntos.

f) Haber realizado formación práctica relacionada con la actividad citada, en el artículo 1 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, debidamente registrada como tal. Se asignarán 2,5 puntos por cada una de ellas en la que haya colaborado al menos cien horas acreditadas. Puntuación máxima: 5 puntos.

2. Una vez valorados los méritos anteriores se realizará una preselección, que incluirá a los veinte aspirantes de las becas que hayan obtenido las mayores puntuaciones, los cuales serán entrevistados por la Comisión de Selección, pudiéndoseles otorgar un máximo de 10 puntos conforme a los criterios recogidos en el artículo 8.2 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio:

a) Conocimiento sobre la naturaleza, organización y funciones del CICC, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Conocimientos de los distintos sectores y ámbitos del consumo regulados por normativa, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Conocimientos sobre sistemas de calidad en laboratorios y en particular sobre la norma UNE-EN-ISO 17025, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Conocimientos sobre técnicas analíticas de productos de consumo, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Conocimientos sobre el manejo de la legislación y normativa de los productos de consumo, hasta un máximo de 2 puntos

Novena. - Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación y selección de los candidatos se efectuará por una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Dirección del Centro de Investigación y Control de la Calidad, o la persona en quien delegue.

b) Vocales: Tres vocales elegidos entre funcionarios de los grupos A1 y A2 de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.

c) Secretario: Un funcionario adscrito al Centro de Investigación y Control de la Calidad.

2. El funcionamiento de la Comisión de Selección se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta la Dirección General de Consumo.

3. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas en relación con los objetivos de la convocatoria y conforme a los criterios de valoración descritos en el artículo 8 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Décima. – Ordenación e Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento están condicionados a que, al dictarse la orden de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. - Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará resolución provisional, que deberá contener la relación de becarios seleccionados y de suplentes que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en caso de renuncia.

2. La resolución provisional se notificará a los interesados, concediendo un plazo de diez días para su aceptación. La no confirmación en este plazo por parte del beneficiario, por escrito o por cualquier otro medio electrónico, informático o telemático que cumpla los requisitos exigidos reglamentariamente, se considerará como renuncia a la beca, que se adjudicará, mediante el mismo procedimiento, al siguiente candidato, según el orden de puntuación obtenida.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiese recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

4. La resolución de concesión de las becas será dictada por la persona titular de la Dirección General de Consumo.

5. La resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a los solicitantes que hayan sido seleccionados, y el contenido íntegro de la misma se expondrá en el Centro de Investigación y Control de la Calidad y estará disponible en la página web del Ministerio de Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El Ministerio de Consumo se reserva el derecho a declarar desierta la concesión de todas o alguna de las becas de formación siempre que no concurren solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

Duodécima. - Renuncia.

1. En el caso de renuncia, durante el periodo de duración de la beca, el adjudicatario deberá comunicarlo a la Dirección General de Consumo quince días antes de la pretendida fecha de efectos de aquella.

2. La renuncia dará lugar a la extinción de la beca. El órgano concedente, previa aceptación de los motivos, adjudicará la beca por el periodo de disfrute restante al candidato que corresponda según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

3. La renuncia a la beca no exime del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de alguna de las obligaciones.

Decimotercera. - Plazo y forma de justificación de las becas.

1. La persona titular de la Dirección del Centro de Investigación y Control de la Calidad será la tutora de docencia, responsable de la orientación y desarrollo de la formación y certificará mensualmente que el becario ha realizado las tareas encomendadas. Dicho documento irá acompañado de un certificado de conformidad de la persona titular de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General de Consumo, que acredite que los becarios han cumplido satisfactoriamente sus obligaciones.

2. En los tres meses siguientes a la finalización del programa de formación de la beca, el interesado entregará a la persona titular de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo una memoria sobre los trabajos realizados, acompañada del informe del tutor.

3. La memoria e informe citados serán requisitos indispensables para la emisión de un certificado acreditativo de la formación adquirida por la persona titular de la Dirección General de Consumo.

Decimocuarta. - Incumplimiento de las obligaciones y reintegro.

1. Son causas de reintegro de la beca, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.
- b) Ausencia sin justificación del becario.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en la Orden de Bases.

2. La persona titular de la Dirección General de Consumo previo informe de la persona que ocupe la Dirección del Centro de Investigación y Control de la Calidad, si concurre alguna de las circunstancias previstas en las letras b) y c), acordará el inicio del procedimiento de reintegro.

En el supuesto de la letra a), el informe previo será emitido por la Comisión de Selección.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se exigirá en los términos y condiciones establecidos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.n) de la citada norma, en el caso que el incumplimiento por parte del beneficiario fuera total, deberá reintegrar el 100% de lo percibido. Si se tratara de un incumplimiento parcial, el reintegro vendrá determinado por el principio de proporcionalidad, modulándose, teniendo en cuenta el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Decimoquinta. - Régimen jurídico.

En lo previsto en la presente resolución, serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexta. - Recursos frente a la presente resolución.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Igualmente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el ministro de Consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación administrativa.

Decimoséptima. - Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa remisión por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

EL MINISTRO DE CONSUMO
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO
(ORDEN CSM/940/2020, de 6 de octubre. BOE del 8)
Bibiana Medialdea García

ANEXO I

Don/doña.....,
actuando en nombre propio, con documento nacional de identidad número
....., correo electrónico,..... y
teléfono móvil.....

EXPONE:

Que estimado reunir, según la documentación que se adjunta, las condiciones exigidas en la Orden del Ministro de Consumo por la que se convocan becas de formación en materia de investigación y control de la calidad de los productos de consumo para el ejercicio 2023-2024, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria.

Marcar si desea comunicarse por medios no electrónicos, seleccione aquí (excepto personas jurídicas y resto de sujetos obligados por el art. 14 de la Ley 39/2015). En caso afirmativo, indicar:

Dirección Postal del Solicitante:

- País:
- Provincia:
- Municipio:
- Código Postal:
- Dirección – Calle:

Órgano Responsable:

Secretaría General de Consumo y Juego.

Dirección General de Consumo.

Avenida de Cantabria, 52, 28042, Madrid.

Datos académicos:

- Titulación:
- Universidad:
- Fecha de obtención o de expedición del título:
- Otros títulos académicos:

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la comprobación y acreditación de los datos contenidos en este formulario, la Dirección General de Consumo, podrá consultar o recabar los documentos pertinentes salvo oposición del interesado, que deberá quedar recogido a continuación. Los datos que se consultarán son:

- Identidad del interesado.
- Titulación universitaria de licenciatura o grado imprescindible para participar en el procedimiento de acuerdo con la base 4.b) de la Orden de convocatoria.

- Certificado de la seguridad Social.

Me opongo a la consulta de los datos arriba referenciados. En caso de que el solicitante no otorgara la autorización, deberá aportar, junto con su solicitud, los documentos referidos

Así mismo, para la realización de consultas, por parte del organismo arriba mencionado, de datos tributarios en ficheros públicos será necesaria autorización expresa marcando la siguiente casilla:

- Doy el consentimiento a consultar mis datos Tributarios necesarios para la tramitación del expediente
- Me comprometo a aportar toda la documentación acreditativa necesaria para la tramitación del expediente

QUEDO enterado/a de la obligación de comunicar a la Dirección General de Consumo, en el plazo máximo de diez días, cualquier variación que se produzca en los datos consignados que puedan tener incidencia en la beca/subvención solicitada.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte (solo si no queda autorizada la consulta).
- Currículum vitae, ordenado según convocatoria con acreditación de méritos (Consideración quinta, apartado tercero, letra a)
- Copia del título, debidamente compulsado (solo si no queda autorizada la consulta).
- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y la nota media alcanzada, debidamente compulsada
- Certificación de otras titulaciones o méritos alegados, debidamente compulsada.
- Otra documentación (especificar):

En....., a de.....de.....

(Firma)

MINISTERIO DE CONSUMO

Paseo del Prado, 18-20.

28071 MADRID

Sede electrónica: <https://consumo.sede.gob.es/>

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURSIÓN EN LAS CAUSAS DE INHABILITACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2.D DE LA ORDEN SSI/1271/2016, DE 21 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO

Nombre del/de la beneficiario/a:

En relación con la solicitud de becas de formación en materia de investigación y control de la calidad de los productos de consumo para el ejercicio 2023-2024, DECLARO no encontrarme incurso/a en las causas de exclusión previstas en los artículos 13.2 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declaro que:

1. No he sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
2. No he solicitado la declaración de concurso voluntario, ni he sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, no he sido declarado/a en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estoy sujeto/a intervención judicial o no me encuentre inhabilitado/a conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, según el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No he dado lugar, por causa de haber sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No estoy incurso/a en caso de ostentar el cargo de administrador sociedades mercantiles o de ejercer la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. Me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma determinada reglamentariamente y me comprometo a mantener tal cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el periodo inherente al disfrute de la beca de formación.
6. No tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. Me encuentro al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente determinados.
8. No he sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley u otras leyes que así lo establezcan.
9. No me encuentro incurso/a en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



Asimismo, declaro que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho al disfrute de la beca y a su compensación económica, disponiendo de la documentación que así lo acredita, documentación que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho disfrute.

Igualmente declara que de conformidad con el artículo 3.2.c de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo, no ha disfrutado anteriormente de una beca del programa de formación del Consejo de Consumidores y Usuarios.

En, a de de 2023

Firma del/ de la solicitante.

MINISTERIO DE CONSUMO

Paseo del Prado, 18-20.

28071 MADRID

Sede electrónica: <https://consumo.sede.gob.es/>

ANEXO III

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

Ministerio de Consumo. *Dirección General de Consumo.*

C/ Príncipe de Vergara 54, 28006 Madrid

dqconsumo@consumo.gob.es

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpd@consumo.gob.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: la Dirección General de Consumo tratará los datos aportados en la solicitud de beca, así como aquellos que nos suministra a través de este formulario y su información adjunta, para identificar y gestionar todas y cada una de las solicitudes remitidas para solicitar una beca en el Centro de Investigación y Control de la Calidad.

BASE JURÍDICA: Artículo 6.1 e). del RGPD: *el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;*

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DERECHOS RECONOCIDOS: Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento, a través del Procedimiento de ejercicio de los derechos de protección de datos personales disponible en la sede electrónica del Ministerio. Si considera que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos o bien presentar una [reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos](#).

INFORMACIÓN ADICIONAL: Para más detalles del tratamiento específico de sus datos, así como información de cómo ejercitar sus derechos, consulte la información actualizada en la página web del Ministerio de Consumo, [Área de protección de datos](#), antes de firmar y presentar el presente formulario.